



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 167-2008-CAÑETE

Lima, treintiuno de diciembre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Francisco Tocto Inga contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha siete de octubre de dos mil ocho, obrante de fojas ciento cuarentiséis a ciento cincuentidós, por la se impuso la medida cautelar de abstención, en su actuación como digitador de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; **Segundo:** Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que, exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; b) Que, se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Que, del análisis y revisión de la resolución impugnada se aprecia el atribuirse al servidor investigado haber redactado un escrito de queja de hecho dirigido a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura por parte de doña Mary Elena García Daorta, contra el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, doctor Paulo Jorge Vivas Sierra, "por omisión y retardo en la administración de justicia", archivo que fue encontrado en el equipo de cómputo asignado a don Javier Tocto Inga, conforme aparece del acta de diligencia de constatación obrante de fojas tres a seis; y a mérito de la cual mediante resolución de fojas ciento treinta a ciento treinticinco se abrió investigación contra el recurrente, en su actuación como digitador de la Central de Notificaciones de la Corte en referencia, por cuanto su actuar estaría incurso en responsabilidad disciplinaria tipificada en el artículo doscientos uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Cuarto:** En virtud a lo antes indicado, se aprecia del quinto y sexto considerando de la resolución impugnada, que los hechos descritos en los considerandos precedentes, configuran atentado contra lo previsto en el inciso séptimo del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tanto establece existir incompatibilidad de los auxiliares de justicia para patrocinar, además se habría vulnerado lo dispuesto en el inciso "f" del artículo cuarentitrés del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, (prohibición de utilizar o disponer el uso de los bienes inmuebles, equipos útiles o materiales de trabajo para otros fines que no son



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 167-2008-CAÑETE

Inherentes a las funciones que desarrolla en este Poder del Estado en beneficio propio o de tercero); **Quinto:** Que, los citados hechos estarían corroborados preliminarmente con el Informe número quinientos diecisiete guión dos mil ocho guión MCHP guión CN guión CSJCN guión PJ, obrante a fojas veinticinco y veintiséis, del veintidós de setiembre del año dos mil cinco, emitido por el Jefe encargado de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Wilson Jorge Rojas Acevedo, quien sostiene que el día diecinueve de setiembre de dos mil ocho, aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, el servidor Jorge Alejandro Coencho Condori le comunicó que la señora Mary Elena García Daorta se encontraba en un ambiente contiguo, en compañía del servidor judicial Javier Francisco Tocto Inga, por tal motivo se aprestó a solicitarle a ésta se retirara, pues dicha oficina era de acceso exclusivo a los trabajadores, sin embargo, el investigado le llamó la atención y se opuso a ello, enfatizando además no haber sido la primera visita de la mencionada señora; aunado a lo expuesto, se tiene el Informe número quinientos veinticinco guión dos mil ocho guión MCH guión CN guión CSJCN guión PJ, obrante a folios treinta y uno y treinta y dos, del veintidós de setiembre de dos mil ocho, del señor Coencho Condori, corroborando lo antes mencionado; **Sexto:** En este orden de ideas, es menester precisar que el Jefe encargado de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete en el informe antes indicado, comunica que el referido día, a las catorce horas con treinta minutos, cuando se disponía a realizar el corte de las guías de cargos de notificaciones, al imprimirlas, halló algunos escritos, los cuales fueron retirados por el investigado, quien momentos previos, le aseveró pertenecerles; aconteciendo que el referido funcionario al revisar sus documentos impresos, encontró un escrito en tres folios, redactado a nombre de la señora Mary Elena García Daorta, idéntico a la primera hoja de las instrumentales de Tocto Inga, por tal motivo comunicó esta situación a la Presidencia de la Corte Superior, adjuntando a su vez, el escrito en referencia, acoplado de fojas veintisiete a veintinueve; **Sétimo:** Asimismo, cabe señalar, que del Informe número sesenticinco guión dos mil ocho guión OA guión CSJCN guión PJ, del veintidós de setiembre del año en curso, emitido por la Administradora de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Jessika Vargas Hllasaca, se tiene que en el equipo de cómputo de uso del investigado, conforme se señala en las actas de fojas tres a siete y de folios trece y catorce, se verificó el día de la anotada diligencia la existencia de un archivo de nombre JAVIERT.doc, el cual había sido modificado precisamente en la misma fecha; **Octavo:** En virtud de lo antes señalado, se llegó a determinar, que a mérito de los Informes números ciento quince guión ciento dieciséis guión dos mil ocho guión AI guión CSJCN guión PJ, del veintidós de setiembre de 2008, emitido por el servidor de Informática Juan Manuel Solo Torres, obrante a fojas cincuenta y veintiocho, se tiene que en los documentos JAVIERT.doc y JAVIERT2.doc, el archivo de los documentos en el equipo de cómputo asignado al investigado, obraba el día de la anotada diligencia considerando, a nombre de Mary Elena García Daorta, obrante de fojas veintinueve a treinta y uno, del veintidós de setiembre de 2008, así mismo se hallaron una serie de escritos

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N° 167-2008-CAÑETE

donde aparece como recurrente el servidor Tocto Inga, corrientes de fojas cincuentidos a ciento veintisiete; debiendo acotarse, que en el primer informe emitido por el asistente de informática Solo Torres, se precisa que el mismo investigado ingresó la clave del documento, e incluso corroboró como suyos dichos archivos; **Noveno:** Por todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que el servidor judicial investigado habría incurrido en presunta infracción a sus deberes inherentes a la labor que desempeña; existiendo indicios razonables de verosimilitud que lo vinculan con el hecho investigado; por lo que la medida cautelar resulta necesaria a efectos de garantizar la futura decisión final, sin que ello implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el Informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha; sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, por encontrarse de licencia; por unanimidad, **Resuelve: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fecha siete de octubre de dos mil ocho, obrante de fojas ciento cuarentiseis a ciento cincuentidos, a través de la cual se impuso al servidor Javier Francisco Tocto Inga, la medida cautelar de abstención de laborar en todo cargo del Poder Judicial, por su actuación como Digitador de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




FRANCISCO TAVARA CORDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO

LAMC/prt


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General